

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE PALENCIA.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.ª CLASE

SUSCRICION EN LA CAPITAL. Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35. Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redacción del BOLETÍN, Imprenta de José María Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 1 real línea. Número suelto 25 céntimos de peseta. Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del 19 de Mayo de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesion del día doce de Mayo de 1885.

Presidencia del Sr. Escobar Diez.

Abrese la sesion á las 11 de la mañana y asisten á ella los Señores Pereda Fuente, Calderon Garcia, Manuel Villameriel y Nieto Mozo.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Entrase en la orden del dia con las incidencias del reemplazo.

Remitida por el Alcalde de Baltanás la certificacion correspondiente á fin de hacer constar que no se produjo reclamacion alguna contra las exenciones otorgadas en 1882, á Mariano Alcalde Gonzalez y Victoriano Macho Maté, números 10 y 20 respectivamente del indicado llamamiento; y Considerando que á los sujetos de que se deja hecho mérito no puede expedirseles, como el Alcalde supone, las licencias absolutas siquiera se haya terminado la revision sinó que por el contrario tienen que formar parte del Batallon de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, segun se preceptúa en el párrafo 8.º, art. 95 de la ley de 8 de Enero de 1882, se acordó quedar enterado del contenido de la certificacion y que

se expida á favor de los mozos, cuando lo soliciten en forma, certificado de haberse terminado la revision para el solo efecto de que puedan contraer matrimonio.

En la solitud que al E. Sr. Ministro de la Gobernacion dirige Maria Bustos Maté, vecina de Dueñas, en súplica de que se dispense á su hijo Ignacio Minguez Bustos, recluta disponible del reemplazo de 1884 por el cupo del expresado pueblo, la presentacion en la Caja de Recluta mediante encontrarse en Varsovia, segun certificacion expedida por el Consulado de España en dicha ciudad en 28 de Abril último: Visto el acuerdo del dia 14 del mismo mes declarando prófugo á dicho mozo. Vistos los artículos 160 y 165 del Reglamento de 22 de Enero de 1883 para el reemplazo y reservas del Ejército; y Considerando que facultado el Ministerio de la Guerra para autorizar la salida al extranjero de los reclutas disponibles puede desde luego dispensar al recurrente del ingreso en la Caja supliendo este acto la presentacion ante el Cónsul respectivo, se acordó consultar al Gobierno de provincia que puede remitir los antecedentes á la superioridad, á los fines que en la instancia se interesan.

Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de Mayo de 1884 por la Audiencia de lo criminal de esta Ciudad, por la que se condenó á Evaristo de los Rios Aguado, núm. 8 del último llamamiento por el cupo de Tariego, en la pena de cuarenta y tres meses de prision correccional con la accesoria de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y multa de doscientas pesetas:

Vistos, los artículos 97 y 98 de la ley de Reemplazos; Considerando, que señalado el 17 de Marzo último para el ingreso en Caja del cupo de Tariego, con referencia á este dia, es preciso aplicar las circunstancias de las exenciones, sin que puedan perjudicar á los interesados los cambios que despues de esta fecha ocurran: Considerando que condenado el quinto á la pena de prision correccional, segun testimonio remitido con posterioridad al ingreso del suplente, procede la baja de éste, á tenor de lo prescrito en el art. 98 de la ley citada; y Considerando que el fallecimiento del rematado ocurrido en 5 de Abril último en el establecimiento penal de S. Miguel de los Reyes de Valencia no puede perjudicar al suplente toda vez que de haber presentado el testimonio de la sentencia en 17 de Marzo último hubiera evitado su incorporacion en las filas, quedó resuelto que quede sin cubrir la plaza del rematado y que sea baja en activo el suplente.

Reconocido ante la Comision Provincial de Zamora Primitivo Garcia Vallejo, núm. 30 de 1882 por el cupo de Palencia, se comprobó la existencia del defecto que se determina en el núm. 107, orden 10.º de la clase 2.ª, acordando en su consecuencia que continúe formando parte del Batallon de Depósito por no haber sufrido en 1883 la revision prevenida en el art. 87 de la ley.

Tallado Jesús Gregorio Molina número 84 de 1884 por el cupo del mismo Ayuntamiento obtuvo 1'585 milímetros, y en su vista se dispuso que continúe formando parte del Batallon de Depósito.

No comprobándose en el reconocimiento de Dionisio Diez Ramos, nú-

mero 11 de 1885 por el cupo de Respenda de la Peña, que el defecto por el que se destinó á la observacion reuna las condiciones del cuadro, se resuelve que ingrese en activo.

Inútiles Marcelino Maldonado Heras y Buenaventura Antolino Cuesta, números primeros de los Ayuntamientos de Pino del Rio y Lomas, mediante estar padeciendo el Marcelino el defecto que se determina en el núm. 140, orden 2.º, clase 3.ª del cuadro; y Buenaventura, el señalado en el núm. 114, orden 10 de la clase 2.ª, se acuerda incorporarles al Batallon de Depósito para los fines que se determinan en el art. 87 de la Ley.

Defiriendo á lo solicitado por el director de turno de la Caja de ahorros y Monte de Piedad, se acuerda dirigirse á la direccion de los establecimientos de Beneficencia con el objeto de que facilite un acogido que sepa leer y escribir para desempeñar el cargo de ordenanza.

Vista la cuenta de estancias devengadas en el mes de Abril último por enfermos pobres en el hospital de San Bernabé y San Antolin de esta Ciudad, y estando conforme con los antecedentes que se llevan en la Secretaria de la Corporacion, se acordó que se proceda al pago de la misma, importante 1.292 pesetas con cargo al credito consignado en el presupuesto.

Examinada igualmente la cuenta de estancias de los dementes de la Provincia que se hallan acogidos en el establecimiento frenopático de Valladolid, se acuerda aprobarla, mediante ajustarse á los antecedentes que existen en la Corporacion, disponiendo á la vez que se proceda al

pago de las 1.386 pesetas 25 céntimos que la misma importa.

Prévia la justificación de cuantos requisitos se determinan en la circular de 20 de Noviembre de 1878, concédense á Pascual Cuevas Revilla, vecino de esta Ciudad, seis pesetas mensuales durante el término de un año para atender á la lactancia de su hija Deogracias, nacida en 22 de Marzo último, y á quien su madre no puede criar por encontrarse enferma.

Acreditadas la pobreza, viudez é imposibilidad para el trabajo por su edad septuagenaria de Anastasio Antonio Sancho, vecino de esta Ciudad, quedó resuelto que ingrese en Misericordia cuando por turno de antigüedad le corresponda.

En las solicitudes de Josefa Gomez Conde, viuda pobre y vecina de esta Ciudad, y Juan Vega Liébana, de igual estado y condicion, vecino de Vega de Bur, pidiendo se recojan en la casa de Expósitos á dos hijos de la primera y á una del segundo; y Considerando, que segun las reglas establecidas por la Diputacion, cuando sean varios los huérfanos que soliciten dicha gracia, tan solo ha de otorgarse á uno de cada familia, durante el periodo de la lactancia ó crianza, volviéndoles despues á sus padres, se acordó conceder la admision de Maria Hinojosa Gomez que nació en 8 de Mayo del 83, y Tecla Vega Gordon en 22 de Setiembre del mismo año; hijos respectivamente de una y otro reclamantes, hasta la edad de siete años, dando cuenta á la Diputacion á los fines que se determinan en el párrafo 3.º, artículo 98 de la Ley.

Remitida por la Direccion de los Establecimientos de Beneficencia nota detallada de los víveres que conceptúa indispensables para la alimentacion de los acogidos durante el ejercicio económico de 1885 á 86, se acordó que se proceda inmediatamente á la subasta de los mismos con arreglo al pliego de condiciones aprobado en este día señalando para dicho acto el 16 de Junio próximo y hora de las diez de la mañana.

Presentadas por Eusebio Hercilla Frias, núm. 25 del último llamamiento por el cupo de Astudillo, y Santiago Aragon Tomé, núm. 3 de Cubillas de Cerrato tambien del mismo sorteo, las certificaciones correspondientes á fin de acreditar que pueden utilizar el beneficio de la redencion, se acuerda, en vista de la carta de pago por la cual se justifica el ingreso de 1.500 pesetas, por parte de cada uno de los interesados, darles de baja en activo é incorporarles al Batallon de Depósito como reclutas disponibles para acudir á las armas solo en caso de guerra y á las Asambleas de instruccion que practiquen los demás reclutas de su reclutamiento.

Terminado el despacho de los asuntos ordinarios, constitúyese la Comision en sesion secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de Provincia se le reclaman.

Era la una, de que certifico.— Domingo Diaz Caneja.

#### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

##### SUCURSAL DE PALENCIA. o

Terminada la recaudacion voluntaria del actual trimestre por Territorial, Industrial é impuesto equivalente á los de la Sal, se concede un nuevo plazo por tres dias que serán el 20, 21 y 22 del actual, para que los contribuyentes que no hayan verificado el pago en su domicilio, puedan hacerlo sin recargo en la oficina de la Recaudacion.

Palencia 18 de Mayo de 1885.— El Jefe de Contribuciones, P. S., F. Calleja.

##### Juzgado de 1.ª instancia de Astudillo.

Don Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de instruccion de Astudillo y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, se sigue sumario contra Andrés Perez Abad, vecino que ha sido de la Ciudad de Palencia, sobre hurto de ropa, en cuya causa se ha dispuesto hacerle saber el auto de conclusion y emplazarle para ante la superioridad, y no habiendo podido citársele por ser ignorado el actual domicilio por encontrarse pordiosando, se ha decretado su captura y detencion, conduccion á este Juzgado por las Autoridades en cuya circunscripcion se encuentre, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio legal consiguiente de no presentarse ó ser habido en el término de diez dias.

Dado en Astudillo y Mayo diez y ocho de mil ochocientos ochenta y cinco.—Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. S.ª, Faustino Rodriguez,

##### Ayuntamiento constitucional de Melgar de Yuso.

Para que el Ayuntamiento y junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formacion del apéndice al amillaramiento, base del repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes, vecinos y forasteros que hayan tenido movimiento en la riqueza porque contribuyen en este distrito, presenten en término de 10 dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones du-

plicadas de alta y baja en la Secretaria de este Ayuntamiento ajustadas en un todo al modelo núm. 18 que forma parte del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, fijando en cada una de ellas un sello móvil de 10 céntimos de peseta, en conformidad de lo prevenido en el núm. 5.º del artículo 21 de la vigente ley del timbre, acompañando además el título de traslacion de dominio registrado en el de la propiedad de este partido y carta de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, ni despues de trascurrido el plazo concedido, girándose en su consecuencia el repartimiento por el capital imponible conque figuran en el amillaramiento y repartimiento actual.

Melgar de Yuso 8 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Juan Manrique.

##### Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Don Gorgonio de la Hoz Ordoñez, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Hago saber: Que habiendo formado la Junta pericial y aprobado el Ayuntamiento de mi presidencia el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial y sus recargos para el próximo año económico de 1885 á 1886, se expone al público en la Secretaria de este Municipio por término de 8 dias, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los interesados puedan examinar sus partidas y presentar las reclamaciones que estimen conveniente dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna por fundada que sea.

Dado en Santillana de Campos á 13 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Gorgonio de la Hoz —Por su mandado, Gregorio Cabeza y Anton, Secretario.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

##### ARRIENDO

de una tierra de primera calidad para huerta, con agua de pié, en el término de Villamuriel de Cerrato, al pago del Vivero y á 4 kilómetros de la Capital.

Para tratar dirigirse á D. Atanasio Sanz, en Ontoria de Cerrato.

##### Importante á los Ayuntamientos.

Imprenta de José M.ª Herran, Cestilla, 6, Palencia.

En este establecimiento tipográfico, redaccion del «Boletin Oficial», se hallan á la venta los impresos

para la formacion del REPARTIMIENTO TERRITORIAL y LISTA COBRATORIA, conforme al modelo últimamente aprobado.

#### BATÁN EN VENTA Ó RENTA.

El titulado de «Ramirez», sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avisarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15. 26

#### VENTA

de un piano de mesa, en buen uso.

Para tratar de su adquisicion dirigirse á Manuel Gonzalez en Piña de Campos. 8—6

#### DENTICINA INFALIBLE

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija. Una caja, 12 rs., que remite por 14 el autor, P. F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor en todas las boticas y droguerías de España y las principales de Palencia y su provincia.

#### PÍLDORAS de la Salud. Fórmula del Profesor en Cirujía

DON FELIPE GARCIA DE LA CALBA.

VERDADERO ESPECIFICO para la Opilacion (Clorosis é Hidremia)

Sabido es de muy antiguo los notables y sorprendentes efectos de las Píldoras de la Salud, que las madres en su juventud tomaron con el mejor éxito; hoy estas acuden presurosas en busca de este recurso para sus hijas, seguras de obtener igual resultado, motivo por el cual su propaganda se ha hecho estensiva á lejanos pueblos, acudiendo de todas partes en persona ó por escrito con la mejor confianza.—Éxito seguro y eficaz.—PRECIO 10 y 20 reales caja.

DEPÓSITO CENTRAL, Farmacia de D. Sabatiano de Sádaba en Villamuriel de Cerrato (Palencia), y en esta capital, Farmacia de Sádaba, Mayor pral., 180, y E. Nieto del Barco, Mayor, 200.

#### LA PERLA ANTI-GASTRÁLICA DEL DOCTOR DELGADO

CONTRA LOS FENÓMENOS DEL

ESTÓMAGO

Medicacion eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acidez ó vómitos despues de las comidas; inapetencias, debilidad estomacal, anarreas, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen males digestivos, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor. Burgo.—Sevilla: El autor, Farmacia Globo; Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fuentes é hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

PALENCIA:

Imp. de José M. de Herran. Cestilla, 6.